



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de *setiembre* de 1994

En atención a lo solicitado y teniendo en cuenta las razones invocadas y las facultades delegadas por resolución n° 1864/91,

SE RESUELVE:

1°) Autorizar a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil a designar a un agente en calidad de "suplente" con una categoría presupuestaria equivalente al cargo de auxiliar de servicio a partir del día de la fecha y hasta el 31 de diciembre del corriente año para desempeñarse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 42 en reemplazo del señor Héctor Lloveras quien se encuentra con licencia por enfermedad de largo tratamiento (art. 23 R.L.J.N.)

2°) Imputar el gasto resultante de lo precedentemente dispuesto a la cuenta pertinente para el corriente ejercicio financiero.

Regístrese, hágase saber y archívese.-

RUBEN HECTOR GORRIA
SECRETARIO LETRADO
Secretaría de Superintendencia Judicial
Corte Suprema de Justicia de la Nación



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 22 de SEPTIEMBRE de 1994.

VISTO el expediente de Superintendencia S-139/94 caratulado "VILLAGRA, JUAN IGNACIO S/PEDIDO DE AFILIACION DE MENOR", y

CONSIDERANDO:

1°) Que por los argumentos expuestos a fs. 10/11, el afiliado Juan Ignacio Villagra solicita al Tribunal que revea la resolución adoptada por la Obra Social del Poder Judicial de la Nación que no hizo lugar al pedido de restitución de las sumas que, en concepto de "menor a cargo del titular por disposición judicial" (art. 6°, inc. 1 del estatuto de la institución, aprobado por acordada de Fallos 303:56), abonó con posterioridad al 18/6/92 por Lauro Javier Villagra, quien en esa fecha le fue entregado judicialmente en guarda y es actualmente su hijo adoptivo (ver fs. 16/17 y 21/23).

Asimismo, sugiere la modificación de la citada norma estatutaria -a la que tilda de "discriminatoria" y "excesivamente formalista"-, a fin de que se incluya en el "grupo familiar primario" a los niños que se encuentran a cargo de los afiliados, mientras dure la guarda otorgada judicialmente que concluya en su adopción (fs. cit.).

2°) Que, como surge de las actuaciones fotocopiadas que obran a fs. 13/23, la concesión de la guarda integró al menor a la familia del señor Villagra en forma provisoria; y la filiación que sustituyó a la de origen la confirmó la sentencia del 31/5/93 (fs. 21/23).

Por lo tanto, en el período comprendido entre el 18/6/92 y el 31/5/93 la situación se hallaba encuadrada por el art. 6°, inc. 1 del estatuto de la Obra Social, motivo por el que no corresponde la devolución de los aportes abonados por ese concepto.

3°) Que, por otra parte, esta Corte comparte el dictamen de fs. 38/39 en lo que respecta a la inconveniencia de la modificación de la norma reglamentaria que no constituye un supuesto de trato "discriminatorio", sino que contempla una situación diferente de la del art. 6°, inciso e del aludido estatuto.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al requerimiento formulado por el afiliado JUAN IGNACIO VILLAGRA.

Regístrese, hágase saber y archívese.

Ricardo Echeverría
RICARDO ECHEVERRÍA
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

[Signature]
ALBUST
MINISTERIO DE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

[Signature]
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

[Signature]
JULIO S. NAZARENO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

[Signature]
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN